

Constancia de Secretaría: Manizales, doce (12) de septiembre de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA IDALY GRAJALES ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 24.326.097 frente a CLARA INES ROJAS IDENTIFICADA con C.C. No. 25.089.519 y ORLANDO HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO con C.C. No. 10.239.446 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre la demandante, en calidad de arrendadora y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre el bien inmueble “ubicado en la célula 6 núcleo 1 Edificio Acuario apartamento 201 de la ciudad de Manizales Caldas” matrícula inmobiliaria No 100-23717 según Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con los siguientes linderos ### POR EL NORTE EN 9.00 MTS CON ZONA COMÚN. SUR EN 6.00 MTS CON ZONA COMÚN Y 3.00 MTS CON EL APTO. 202. ESTE EN 3.00 MTS CON ZONA COMÚN Y EN 6.00 MTS CON ACCESO Y JARDINERÍA Y OESTE EN 9.00 MTS CON ZONA COMÚN. POR EL CENIT CON EL APTO 301 Y NADIR CON EL APTO 101 ###, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble conforme obra en el contrato de arrendamiento celebrado el 8 de julio de 2021.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observaron las siguientes causales de inadmisión:

1) Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es necesario indicar de forma expresa que el demandante desconoce el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada.

2) Será necesario complementar en la demanda la dirección de ubicación donde se encuentra el inmueble objeto de restitución, indicando de forma expresa la nomenclatura de la misma.

3) Respecto al hecho tercero, será necesario precisar canon de arrendamiento que se adeudaría para el mes de agosto teniendo en cuenta la renovación del contrato y cuantos cánones adeudan los demandantes y el valor de cada uno.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante de cumplimiento a la norma citada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f088c4bd5147cbca2e92e1ec3433fbc38bfaa9f63dfaa5c2e07b09ac242eaf**

Documento generado en 14/09/2022 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>